

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°115-2026 Cesión RAE Merluza Común
STI Caleta Coliumo (RSU 08.06.0150) – Embarcación (VIII Región)
Expediente Cero Papel N°10723/2026

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE MERLUZA
COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN Y ARMADORES
ARTESANALES. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

Concepción, **viernes, 21 de agosto de 2026**

R. EX. N°**02042/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores
Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro
Sindical Único 08.06.0150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte
de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°366 del 12 Agosto de 2026; lo informado por esta
Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°115/2026, de fecha 21 Agosto de 2026; el D.F.L. N° 5 de 1983;
la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S.
N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N°19.880 y 20.657; los
Decretos Exentos, D. Ex. N° 154 y N°366 ambos de 2003, que establecen el Régimen Artesanal de Extracción
por Área; D. Ex N°29 del 2019, N°98 de 2020, N°17 y N°238 ambos de 2021; N°178 de 2023 y N°257 de 2025
que establecen el RAE por Organización, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la
Resolución Exenta N°3027 del 2025 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones
podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de
otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que
también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos
en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de
la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N°29 de 2019 y sus
modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen
Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas
norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes
Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único
08.06.0150, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de merluza
común, en el Área norte de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la
Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 21 toneladas de su cuota del recurso
merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N°3027 de 2025 y sus modificaciones posteriores,
de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la
embarcación artesanal: DON VICTORIANO I (RPA 963986); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la
Región del Biobío, sección pesquería merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la
señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente
la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde
autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **21 toneladas del recurso merluza común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de merluza común, en el área norte de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N°29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	merluza común
VICTORIANO ALAN RODRIGUEZ COLOMA	DON VICTORIANO I	963986	21

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°3027 de 2025 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **21 toneladas del recurso merluza común** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150**.

4.- el cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, autorizada mediante Resolución Exenta N°3027 de 2025 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CLAUDIO RPA 700343		RODOLFO GENARO REYES GARRIDO
		JOSE LORENZO HENRIQUEZ GOMEZ
		FERNANDO ABELINO REYES GOMEZ
		PATRICIO JAVIER MENDEZ GOMEZ
		CLAUDIO ALEJANDRO SOTO PLACENCIA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él “Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



HUMBERTO DENIS POOL PERALTA
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22616133&hash=a0e5f>